

Bucaramanga agosto 4 de 2020

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y/o MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. CESAR AUGUSTO PAREDES ANAYA EN REORGANIZACION C.C. 5.746.403

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ en mi calidad de **PROMOTORA** y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que por Auto 640-000213 del 20 de febrero de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **CESAR AUGUSTO PAREDES ANAYA** identificado con **C.C. 5.746.403**

Por lo anteriormente expuesto le solicito lo siguiente:

1. Remitir a la Superintendencia de Sociedades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en EcoParque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352 -Vía Florida Girón - Floridablanca (Santander), los procesos ejecutivos que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de que sean incorporados al proceso de reorganización (artículo 15 del Auto 640-000323 del 13 de marzo de 2020).
2. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización, en los procesos ejecutivos iniciados ante su despacho.
3. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto 640- 000323 ya mencionado y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

De conformidad con lo anterior, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión de los respectivos expedientes a la Superintendencia de Sociedades. Una vez ordenada la remisión, se procederá a efectuarla dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

Es oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Igualmente se advierte, que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes, en el evento de que cursen contra el deudor, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de los cánones, precio, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Finalmente y, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 19 numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, me permito transcribir a continuación el aviso No. 640-000011 del 26 de febrero de 2020, expedido por la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso.

“AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 640-000213 del 20 de febrero de 2020.

AVISA

1. Que por Auto 640-0002013 del 20 de febrero de 2020, se decretó la apertura del proceso de reorganización a la persona natural comerciante **CESAR AUGUSTO PAREDES ANAYA NIT. 5.746.403**, con domicilio en Bucaramanga (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que la promotora designada es la doctora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 28.423.610.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la calle 29 No. 51-03 Bucaramanga - Santander, teléfono 6996580, 3183586034, correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com.

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días a partir del día 26 de febrero 2020, a las 8:35 a.m. y se desfijará el día 3 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m.

JOHANN ALFREDO MARIQUE GARCIA
Intendente Bucaramanga (Fdo)

Cordial saludo



MARTA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ

C.C. 28.423.610

Promotora

Carrera 29 No. 51-07 apto. 1003 U.R. Zardoya Bucaramanga
(Santander)

Celular 318-358-6034

Correo electrónico: msolano_gutierrez@hotmail.com